

NOTARIA DECIMO PRIMERA

01

1	DEL	CANTON
2		
3	*****	
4		
5	CONSTITUCION DE	En la ciudad de San -
6		Francisco de Quito , -
7	LA COMPANIA	Capital de la Repúbli-
8		ca del Ecuador , hoy -
9	" PRODUCTORA MA	día veinte y dos -
10		de Septiembre de mil
11	NABITA PROMAN	novecientos ochenta ,
12		ante mí , Doctor Ro--
13	CIA . LTDA . "	drigo Salgado Valdez ,
14		Notario Décimo Primero
15	CAPITAL :	del Cantón Quito , -
16		comparecen : El señor
17	S/. 344.000,00	Doctor Roque Bustamen
18	*****	te , de estado civil -
19		casado , en su cali--
20		dad de Vicepresidente
21	de la Compañía " I M B Y C S A ,	Inmobiliaria Mercantil
22	B y C S. A. " , y en calidad de Apoderado del señor Da-	
23	vid Anthony Kingham , de estado civil casado , según	
24	consta de los respectivos documentos habilitantes que -	
25	se agregan ; y , el señor Simon Lowry Mostyn de Mont	
26	fort , de estado civil soltero , por sus propios dere--	
27	chos . - Los comparecientes son mayores de edad , de -	
28	nacionalidad ecuatoriana el primero y de nacionalidad -	

inglesa e inteligente en el idioma castellano el segun
do , domiciliados en esta ciudad de Quito , excepto el

señor Simon Lowry Mostyn de Montfort que es domiciliado

en la ciudad de Portoviejo y de paso por esta ciudad de

Quito , hábiles para contratar y obligarse , a quienes

de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pú--

blica la minuta que me entregan , cuyo tenor literal y

que transcribo es el siguiente : " S E Ñ O R N O T A

R I O " : Sírvasse incorporar en su protocolo de es--

crituras públicas de mayor cuantía , una de la que apa-

rezca el contrato de Constitución de la Compañía Produc

tora Manabita PROMAN Cía. Ltda. " . - P R I M E --

R A . - COMPARECIENTES : Comparecen al otorgamiento de

la presente escritura pública las siguientes personas :

Simon Lowry Mostyn de Montfort , de nacionalidad ingle-

sa , soltero , mayor de edad , por sus propios derechos,

domiciliado en la ciudad de Portoviejo ; señor David --

Anthony Kingham , de nacionalidad inglesa , casado , ma

yor de edad , domiciliado en Inglaterra , representado

por el Doctor Roque Bustamante , domiciliado en la ciu

dad de Quito , quien además comparece en representación

de la Compañía " IMBYCSA , Inmobiliaria Mercantil B y C

S. A. " , en su calidad de Vicepresidente de la misma ,

domiciliada en la ciudad de Quito . - S E G U N -

D A . - C O N S T I T U C I O N . - Los comparecien-

tes manifiestan que es su voluntad fundar , como en e-

fecto fundan , la Compañía de Responsabilidad Limitada

que se denominará " Productora Manabita PROMAN Cía. --

Ltda., mediante el presente acto de constitución y de-

claran asimismo , que vinculan la manifestación de su -
voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas
de este contrato . - T E R C E R A . - ESTATUTOS.

La Compañía Productora Manabita Proman Cía. Ltda., que
se constituye mediante la presente escritura , se regi-
rá por los siguientes Estatutos : E S T A T U - -

T O S : C A P I T U L O P R I M E R O . - DENOMINA-
CION , DOMICILIO , OBJETO , DURACION , DISOLUCION Y -
LIQUIDACION . - A r t í c u l o U n o . - NATURALEZA Y

DENOMINACION . - Productora Manabita Proman Cía. Ltda.

es una sociedad de responsabilidad limitada constituida

en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y

por las disposiciones contenidas por los presentes esta-

tutos en los que se le designará simplemente como " la

Compañía " .- La responsabilidad de los socios por las

obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes

individuales . - A r t í c u l o D o s . - DOMICILIO.

La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad -

de Portoviejo , Provincia de Manabí , República del E--

cuador , lugar en que se encuentra su sede administrati-

va , sin perjuicio de que pueda establecer agencias , -

sucursales , establecimientos y plantas industriales en

uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él pre-

via resolución de la Junta General de Socios , adoptada

con sujeción a la Ley y estos Estatutos . - A r t í c u

l o T r e s . - OBJETO . - La Compañía tiene por obje-

to el desarrollo , cultivo y procesamiento de productos

1 agrícolas para la extracción de resinas , colorantes ,
2 insecticidas y otros productos químicos de árboles , -
3 plantas y vegetales , así como la comercialización in-
4 terna y externa de los cultivos agropecuarios . - A r -
5 t í c u l o C u a t r o . - MEDIOS . - Para el cumpli-
6 miento de su objeto , la Compañía podrá emprender toda
7 clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y
8 realizar actos y contratos jurídicos directa e indirecta
9 mente relacionados con los fines de la Compañía , pu--
10 diendo para el efecto realizar todos los actos y contra
11 tos conducentes a la ejecución del objeto social , in--
12 cluyendo la compra venta o arrendamiento de propiedades,
13 bienes , equipos , maquinarias, productos agropecuarios
14 y otros implementos y cualquier otro acto de importa--
15 ción y exportación requeridos para la ejecución del ob-
16 jeto de la Compañía . - A r t í c u l o C i n c o . -
17 PLAZO Y DURACION . - El plazo de duración de la Compa-
18 ñía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fe-
19 cha de inscripción de su escritura de constitución en -
20 el Registro Mercantil .- Vencido este plazo , la Compa-
21 ñía se disolverá de pleno derecho a menos que los socios
22 reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria de
23 Socios expresamente convocada para este efecto , o en -
24 Junta General Universal , decidieren antes de la expira-
25 ción del plazo prorrogarlo de conformidad con lo previs-
26 to por la Ley y estos Estatutos . - A r t í c u l o -
27 S e i s . - DISOLUCION Y LIQUIDACION . - La Junta Gene-
28 ral de Socios de la Compañía podrá acordar en la forma



-- prevista por la Ley , la disolución de la Compañía,
antes de que fenezca el plazo establecido en los presen
tes Estatutos . - De igual manera la Compañía se disol
verá antes del vencimiento de su plazo de duración , en
los casos previstos por la Ley . - Para la liquidación de
la Compañía , por disolución voluntaria o forzosa se --
procederá con sujeción a la Ley . - C A P I T U L O -
S E G U N D O . - CAPITAL Y PARTICIPACIONES . - A r
t í c u l o S i e t e . - CAPITAL SOCIAL . - El Capi--
tal Social es de Trescientos cuarenta y cuatro mil su--
cres (S/. 344.000,00), dividido en Trescientas cuaren
ta y cuatro participaciones indivisibles con un valor no
minal de Un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una . --
A r t í c u l o O c h o . - CERTIFICADOS . - Las par
ticipaciones constarán de certificados de aportación nu
merados y no negociables que serán firmados por el Pre
sidente y el Gerente de la Compañía . - La Compañía en
tregará a cada socio un certificado de aportación en el
que conste el carácter de no negociable y el número de
las participaciones que por su aporte le corresponden .
C A P I T U L O T E R C E R O . - ORGANOS DE GOBIER
NO Y ADMINISTRACION . - A r t í c u l o N u e v e .
GOBIERNO Y ADMINISTRACION . - La Compañía será gobernada
por la Junta General de Socios y administrada por el --
Presidente y el Gerente de la Compañía . - DE LA JUNTA
GENERAL DE SOCIOS . - A r t í c u l o D i e z . - COM
POSICION . - La Junta General de Socios es el órgano su
premo de la Compañía y se compone de los socios o de --

1 sus mandatarios o representantes reunidos con el quorum

2 legal y en las condiciones que la Ley y estos Estatu--

3 tos exigen . - A r t í c u l o O n c e . - ATRIBUCIO-

4 NES Y DEBERES . - Son atribuciones y deberes de la Jun-

5 ta General de Socios : a) /Ejercer sus facultades y cum

6 plir con las obligaciones que la Ley y los presentes Es

7 tatutos atribuyen a su competencia ; b) /Interpretar en

8 forma obligatoria para todos los socios y órganos de admi-

9 nistración y fiscalización de la Compañía , las nor--

10 mas consagradas en estos Estatutos ; c) /Elegir al Pre-

11 sidente , al Gerente y señalarles sueldos , honorarios

12 o cualquier otro tipo de remuneración ; d) /Conocer el

13 estado financiero de la Compañía a través de los infor-

14 mes del Gerente y exigir informes a cualquier otro fun-

15 cionario o empleado de la Compañía ; e) /Autorizar al -

16 Gerente la suscripción de actos y contratos en que in--

17 tervenga la Compañía cuya cuantía sea superior a los --

18 Cien mil sucres (S/. 100.000,00) que por Ley deba ce-

19 lebrarse mediante escritura pública ; f) /Dirigir la --

20 marcha y orientación general de los negocios sociales y

21 ejercer las funciones que le competen como órgano supre-

22 mo de la Compañía . - A r t í c u l o D o c e . - JUN-

23 TA GENERAL ORDINARIA . - /El Presidente y/o Gerente de

24 la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de So-

25 cios una vez al año , la que deberá reunirse dentro de

los tres primeros meses de cada año calendario , para -

considerar , sin perjuicio de otros asuntos , los si- -

guientes : a) Conocer el informe que le será presenta-

- - do por el Gerente así como los Balances y Anexos a-

cerca de los negocios sociales en el último ejercicio -

económico y dictar su resolución al respecto ; b) / Re-

solver respecto a la distribución de los beneficios so-

ciales y la formación de un fondo de reserva , según el

proyecto que le será presentado por el Gerente ; c) --

Proceder , llegado el caso , a la designación de los -

funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley

y estos Estatutos . - A r t í c u l o T r e c e . - -

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA . - / El Presidente y/o el -

Gerente de la Compañía podrán convocar a reunión extra-

ordinaria de la Junta General de Socios cuando conside-

ren necesario y/o conveniente , o cuando así lo solici-

ten por escrito los socios que representen por lo menos

el diez por ciento del capital social de la Compañía y

cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Socia--

les . - A r t í c u l o C a t o r c e . - CONVOCATORIAS,

REUNIONES Y QUORUM . - Para que la Junta General de So-

cios , en sesión ordinaria o extraordinaria pueda valida

mente constituirse y dictar resoluciones , deberá reunir

se en el domicilio principal de la Compañía , previa con

vocatoria hecha por la prensa , de conformidad con la -

pertinente disposición legal y adicionalmente , por car

ta dirigida a cada socio con quince días de anticipa- -

ción a la fecha señalada para la sesión . - En todo lo

que hace relación al quorum exigido en primera y segunda

convocatorias , los trámites a seguirse y los requisi--

tos a cumplirse , se estará a lo dispuesto por la Ley .

Es aplicable a esta Compañía lo establecido en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente . - Artículo Quince . - MAYORIA . - Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario , las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión . - Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de Un mil su--
cres (S/. 1.000,00) aportados a la Compañía . - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría . - En caso de empate , la propuesta se considerará denegada . - Artículo Dieciséis . - QUORUM Y MATORIAS ESPECIALES . - Para que la Junta General de Socios pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital , la transformación , la fusión , la disolución anticipada de la Compañía , la reactivación, la ampliación del plazo de duración , y en general , -- cualquier modificación de los estatutos , deberá estar presente o representado , en primera convocatoria , por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social . - En segunda convocatoria , la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados , con el número de socios presentes , particular que se expresará en la respectiva convocatoria . - La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión , ni modificar el objeto de ésta . - Para los casos previstos en este artículo , las decisiones de la Junta Ge

1 - - neral serán adoptadas por el voto favorable de , -

2 por lo menos , las tres cuartas partes del capital so

3 cial representado en ella . - / Todo lo indicado , sin -

4 perjuicio de exigencias de quorum y mayorías especiales

5 que , para determinados casos , tales como la autoriza-

6 ción para transferencia de participaciones , establez-

7 ca la Ley de Compañía para esta especie de sociedades.

8 - Artículo Diez y siete . - / REPRESEN

9 TACION . - A más de la forma de representación previs-

10 ta por la Ley , un socio podrá ser representado en la -

11 Junta General de Socios mediante apoderado con Poder -

12 Notarial General o Especial suficiente para el efecto .

13 - Si el poder no expresare la extensión del mandato , -

14 se entenderá que es amplio y suficiente para que el man

15 datario represente al mandante en todo lo que la Ley -

16 de Compañías y los presentes Estatutos lo permitan . -

17 Para que el mandatario pueda suscribir , a nombre de -

18 su mandante , aumentos de capital resueltos por la Jun-

19 ta General de Socios , / será necesario que en la carta -

20 poder o en el notarial se acredite su representación y

21 se haga mención expresa del capital que se autoriza al

22 mandatario a suscribir a nombre de su mandante , salvo

23 el caso de que el mandatario actúe en virtud de un po--

24 der general suficiente . - Cada socio no puede hacerse

25 represantar sino por un solo mandatario ante la Junta

26 General para cada efecto , cualquiera que fuere el nú-

27 mero de participaciones . - / Asimismo , el mandatario no

puede votar en representación de una o más participacio

nes del mismo , en sentido distinto . - A r t í c u l o

D i e z y o c h o . - JUNTAS GENERALES UNIVERSA--

LES . - No obstante lo dispuesto en los artículos prece

dentes , la Junta General de Socios podrá entenderse con

vocada y quedará validamente constituida en cualquier -

tiempo y lugar dentro del territorio de la República --

del Ecuador , para tratar cualquier asunto , siempre --

que esté presente o representado todo el capital social

y los asistentes acepten por unanimidad la celebración

de la Junta , quienes deberán suscribir la correspondien

te acta , bajo sanción de nulidad . - Cualquiera de los

asistentes puede oponerse a la discusión o resolución -

de los asuntos sobre los cuales no se considere sufi- -

cientemente informado . - - A r t í c u l o -

D i e z y n u e v e . - PRESIDENCIA Y SECRETARIA .

De encontrarse presente el Presidente de la Compañía ,

la Junta General será presidida por él . - En su ausen-

cia , la Junta General será presidida por un Presidente

ad - hoc , elegido entre los socios y representantes --

presentes . - Actuará como Secretario el Gerente de la

Compañía , o , en su defecto , un Secretario ad - hoc -

designado por la Junta General . - DEL PRESIDENTE Y DEL

GERENTE . - A r t í c u l o V e i n t e . - ELECCION .

El Presidente y el Gerente de la Compañía serán elegi--

dos por la Junta General de Socios por el lapso de cin-

co años , pudiendo ser reelegidos indefinidamente . -

Para ser Presidente y Gerente de la Sociedad no se re--

quiere ser socio de la misma . A r t í c u l o V e i n



- - t e y u n o . - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESI-

DENTE. - a) /Presidir las sesiones de la Junta General de Socios ; b) /Escribir los certificados de aporta- -
ción , conjuntamente con el Gerente ; c) /Expedir los -
nombramientos hechos por la Junta General ; d) /Subro--
gar al Gerente en casos de ausencia o impedimento tempo-
ral o definitivo , debiendo en este último supuesto con-
vocar a Junta General de Socios para que elija un nuevo
Gerente de la Sociedad por el lapso que falte para com-
pletar el período para el cual fue elegido el Gerente -
cesante ; e) /Ejercer las restantes facultades que le -
confieren la Ley y estos Estatutos , así como aquellas
funciones que le asigne la Junta General de Socios . -

Artículo Veinte y dos . - REPRESENTA--
CION LEGAL . - La representación legal de la Sociedad, -

tanto judicial como extrajudicial , será ejercida por -
el Gerente de la Compañía . - DE LA GERENCIA . - Ar -

tículo Veinte y tres . - EL GERENTE . -

La Gerencia de la Compañía será ejercida por el Gerente
de la misma , quien ejercerá la representación legal de
la Compañía , en juicio y fuera de juicio . - El Geren-
te será elegido por la Junta General de Socios para el
período de cinco años y podrá ser reelegido indefinida-
mente . - /En caso de ausencia o impedimento temporal --
del Gerente , la Gerencia será ejercida por el Presiden-
te de la Compañía . - La misma subrogación se operará -
en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Ge-
rente , pero en este supuesto , el Presidente convocará

inmediatamente a la Junta General de Socios para que --
proceda a la elección del Gerente definitivo , quien e-
jercerá este cargo por el lapso que faltare para comple-
tar el período para el cual fue elegido el Gerente ce-
sante . - A r t í c u l o V e i n t e y c u a - -
t r o . - ATRIBUCIONES Y DEBERES . - Son atribuciones y
deberes del Gerente : a) /Cumplir y hacer cumplir la --
Ley de Compañías , los Estatutos , las decisiones de la
Junta General ; b) /Usar el nombre de la Compañía y re-
presentarla judicial y extrajudicialmente ; c) /Escoger
libremente el personal de trabajadores , contratar con
ellos , determinar su número , fijarles el género de tra-
bajo y su remuneración y dar por terminados dichos con--
tratos cuando fuere del caso , obrando siempre con suje-
ción a la Ley , para contratar trabajadores cuya remune-
ración mensual total sea de Diez mil sucres (S / . - -
10.000,00) o más , precisará autorización de la Junta
General de Socios ; igual autorización requerirá para -
efectuar aumentos de remuneraciones que superen dicho -
límite ; d) /Convocar a la Junta General de Socios en -
caso de ausencia o impedimento definitivo del Presiden-
te , para que elija a la persona que habrá de ejercer -
la Presidencia de la Compañía por el lapso que faltare
para completar el período para el cual fue elegido el -
Presidente cesante ; e) /Negociar , celebrar y ejecutar
en nombre de la Compañía los actos y contratos que tiene
den al cumplimiento del objeto social , contando con la
autorización de la Junta General de Socios , para cele-

1 - - brar actos o contratos cuya cuantía sea superior a 07
2 Cien mil sures (S/. 100.000,00) o que por ley , de--
3 ban otorgarse mediante escritura pública ; f) De mane
4 ra especial y siempre dentro de los límites señalados ,
5 podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase -
6 de bienes a cualquier título y por cualquier modo y cons
7 tituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier
8 otra clase de gravámenes ; /suscribir y gestionar perm
9 sos de importación y exportación ; /abrir , manejar y ce
10 rrar cuentas corrientes bancarias ; /firmar y negociar -
11 toda clase de instrumentos negociables ; girar , endo--
12 sar , aceptar , avalizar , protestar , pagar , cance--
13 lar , tener , etcétera , cheques , letras de cambio , -
14 pagarés y , en general , títulos de crédito y demás ins
15 trumentos y papeles negociables ; /así como cualquier me
16 dio de pago ; para ejercer la representación de la Com
17 paña en juicio y fuera de juicio y para negociar , ce
18 lebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o -
19 contratos autorizados por estos Estatutos , el Gerente
20 queda investido , /dentro de los límites antes señalados,
21 de las más amplias facultades y de las especiales deter
22 minadas en los cinco numerales del Artículo cincuenta -
23 del Código de Procedimiento Civil vigente ; g) /Llevar
24 la Contabilidad , de la Compañía por medio de los em- -
25 pleados que designe ; h) /Responder por los bienes , va
26 lores , dinero y archivo de la Compañía ; i) /Organizar
27 las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias
28 que estuvieren a su cargo ; j) /Convocar a la Junta Ge-



neral de Socios , de acuerdo con lo que al respecto dis-

nope la Ley de Compañías y estos Estatutos ; k) / Presen

tar a la Junta General Ordinaria , un informe detallado

sobre la marcha de la Compañía ; l) / Presentar a la Jun

ta General de Socios un proyecto de distribución de uti

lidades ; m) / Elaborar y presentar a la Junta General -

los inventarios y balances anuales de la Compañía con -

las cuentas generales respectivas ; n) / Cuidar de que -

la recaudación e inversión de los fondos sociales se ha

gan debida y oportunamente ; o) / Actuar como Secretario

de la Junta General de Socios y ejercer las funciones -

que le delegue la Junta General y todas las demás que -

le corresponden por la naturaleza de su cargo y por dis

posiciones de la Ley de Compañías y los presentes Esta

tutos . - Las limitaciones a la gestión del Gerente cons

tales en los Estatutos serán sin perjuicio de lo esta--

blecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías . -

C A P I T U L O C U A R T O . - D E L A F I S C A L I Z A C I O N

Y D E L O S L I Q U I D A D O R E S . - A r t í c u l o V e i n -

t e y c i n c o . - C O M I S I O N D E V I G I L A N C I A . - / La Jun

ta General de Socios podrá decidir , a su criterio , --

cuando el número de socios exceda de diez , la creación

de una Comisión de Vigilancia , designar sus miembros -

integrantes y reglamentar , de acuerdo con la Ley , sus

funciones . - A r t í c u l o V e i n t e y s e i s .

L I Q U I D A D O R . - / Salvo decisión en contrario de la Junta

General de Socios , en caso de liquidación de la Compañía , actuará como Liquidador el Gerente de la misma .

- C A P I T U L O Q U I N T O . - D I S P O S I C I O N E S V A

RIAS . - A r t í c u l o V e i n t e y s i e t e .

EJERCICIO ECONOMICO . - El ejercicio económico de la --

Compañía terminará el treinta y uno de Diciembre de ca-

da año . - A r t í c u l o V e i n t e y o c h o . -

BALANCES . - Los balances deberán ser sometidos anual--

mente a consideración y resolución de la Junta General

de Socios . - A r t í c u l o V e i n t e y n u e --

v e . - FONDO DE RESERVA LEGAL . - La propuesta de dis-

tribución de utilidades líquidas y realizadas contendrá,

necesariamente , la destinación de un porcentaje del --

cinco por ciento de ellas , para la formación de un fon

do de reserva hasta que éste ascienda , por lo menos ,

al veinte por ciento del capital social . - A r t í c u -

l o t r e i n t a . - FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y -

DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES . - Una vez hechas las de-

ducciones a que se refiere el artículo precedente , la

Junta General de Socios , podrá decidir la formación de

un fondo de reserva voluntario , pudiendo destinar para

el efecto una parte de las utilidades líquidas anuales

distribuibles , o la totalidad de ellas . - Para desti-

nas más del cincuenta por ciento de las utilidades dis-

tribuibles a la formación de un fondo de reserva volun-

tario , será necesario el consentimiento unánime de to-

dos los socios presentes , en caso contrario , del sal-

do distribuible de beneficios líquidos anuales , por lo

menos un cincuenta por ciento será distribuido entre --

los socios , en proporción a las participaciones socia-

les pagadas que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

Artículo Treinta y uno. - NORIAS -
SUPLETORIAS. - Para todo lo que no está previsto en los
presentes Estatutos, se estará a las normas contenidas
por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales -
pertinentes que se encuentre en vigencia a la fecha en
que se perfeccione legalmente la constitución de la Com
pañía. - Hasta aquí los Estatutos. - - C U A R - -
T A. - SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL. - El ca-
pital social es suscrito integralmente por los socios --
fundadores de conformidad con el siguiente detalle: -

S O C I O	<u>PARTICI</u>	CAPITAL	CAPITAL PA
	<u>PACIONES</u>	<u>SUSCRITO</u>	<u>GADO EN NU</u>
			<u>MERARIO</u>
Simon Lowry Mostyn			
de Montfort	172	172.000	86.000,00
David Anthony Kingham,			
representado por el -			
Dr. Roque Bustamante	168	168.000	84.000,00
IMBYCSA Inmobiliaria			
Mercantil B y C S.A.,			
representada por el			
Dr. Roque Bustamante	4	4.000	2.000,00
	344	344.000	172.000,00

FORMA DE PAGO. - Cada uno de los socios ha pagado el -
cincuenta por ciento del capital suscrito. - Los seño-
res socios fundadores: Simon Lowry Mostyn de Montfort,
David Anthony Kingham, representado por el Doctor Ro--

que Bustamante, e IMBYOSA, Inmobiliaria Mercantil B y C S.

A., representada por el Doctor Roque Bustamante, pagan el -
cincuenta por ciento del capital suscrito por cada uno de
ellos en dinero efectivo, como aparece del Certificado de
Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Producto
ta Manabita Proman Cía.Ltda., la misma que ha sido abier-
ta en el Banco Internacional, Agencia número Tres de esta
ciudad de Quito . El saldo del capital suscrito y no paga-
do será cancelado por los socios en el lapso de un año .-

Q U I N T A . DISPOSICIONES GENERALES . Los socios de Pro-
ductora Manabita Proman Cía.Ltda., expresamente autorizan -
al Doctor Roque Bustamante para que suscriba a nombre de -
la Compañía que hoy se constituye , todos los documentos -
que fueren necesarios para lograr el perfeccionamiento le-
gal de este acto , hasta su inscripción en el Registro --
Mercantil y más actuaciones hasta que se perfeccione total-
mente la constitución de la Compañía, sirviéndole para el
efecto como documento habilitante la disposición transito-
ria contenida por esta cláusula . En igual forma , se au-
toriza al Doctor Roque Bustamante para que convoque a la
Primera Junta General de Socios, la que tendrá como obje-
to la ratificación de todo el trámite efectuado por él y
la elección de los funcionarios de la Compañía cuya elec-
ción corresponde hacer a la Junta General de Socios, de -
conformidad con los Estatutos Sociales . Usted señor Nota-
rio se servirá agregar las demás cláusulas de estilo e in-
corporar los documentos habilitantes que se acompañan , a
sí como la respectiva copia certificada del Acuerdo Minis

terial mediante el cual el MICEI califica al señor Simon -
Lowry Mostyn de Montfort como Inversionista Nacional y la
copia del Acuerdo Ministerial número trescientos ochenta
y tres , de quince de Julio de mil novecientos ochenta ,
mediante el cual el MICEI autoriza la inversión del se--
ñor David Anthony Kingham .- Hasta aquí la minuta, que -
se halla firmada por el Doctor Roque Bustamante , Matrícula
número doscientos cincuenta y nueve, la misma que los
comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes ,
y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí -
el Notario , firman conmigo en unidad de acto , de todo -
lo cual doy fe . - - (firmado) / Doctor Roque Bustamen-
te . - (firmado) Señor Simon Lowry Mostyn de Montfort.

(firmado) El Notario , Doctor Rodrigo Salgado Valdez.

DOCUMENTOS HABITANTES . - -

I M B Y C S A . INMOBILIARIA MERCANTIL B Y C S. A. - -

Quito , veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos
setenta y nueve . - Señor Doctor Don Roque Bustamante -
Cárdenas . Ciudad . - De mis consideraciones : Cúmplame

informarle que la Junta General de Accionistas de IMBYC
SA , Inmobiliaria Mercantil B & C S. A., reunida el día

de hoy , tuvo el acierto de elegir a usted para el car-
go de V i c e p r e s i d e n t e de la Compañía , car
go que ocupará por el lapso de cinco años contados a --

partir de la inscripción de este nombramiento en el Re-
gistro Mercantil . - En consecuencia , usted ejercerá -

la representación legal de la Compañía con sujeción a -

las atribuciones y deberes inherentes a su cargo que cons



-- tan detallados en los Estatutos Sociales de la Compañía

ñía , insertos en la Escritura de Constitución de la --

misma , que fue celebrada ante el Notario Décimo Prime-

ro del Cantón Quito , el cuatro de Abril de mil nove--

cientos setenta y ocho y legalmente inscrita en el Re--

gistro Mercantil del mismo Cantón , el veinte y tres de

Mayo del mismo año . - Atentamente , (firmado) Juan -

Carlos Bustamante , Secretario Ad - hoc . - Agradezco y

acepto el nombramiento precedente . - (firmado) Doc--

tor Roque Bustamante Cárdenas . - Certifico que la fir-

ma precedente es la auténtica del Doctor Roque Bustaman

te . - (firmado) Juan Carlos Bustamante . - - Con fe-

cha treinta y uno de Octubre de mil novecientos setenta

y nueve se halla inscrito el nombramiento de Vicepresi-

dente otorgado por IMBYCSA a favor de Roque Bustamante

Cárdenas . - Quito , a siete de Noviembre de mil nove--

cientos setenta y nueve . - La Registradora , (firma--

do) Doctora Piedad O. Gálvez . - Sigue un sello . - -

P O D E R E S P E C I A L . QUE OTORGA DAVID ANTHONY

KINGHAM A FAVOR DE : DOCTORES DIEGO BUSTAMANTE , ROQUE

BUSTAMANTE Y PATRICIO CAMPUZANO . - CUANTIA : INDETERMI

NADA . - - En la ciudad de San Francisco de Quito , Ca-

pital de la República del Ecuador a los veinte y tres -

días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y --

nueve , ante mí el Notario Segundo de este Cantón , Doc

tor José Vicente Troya Jaramillo , comparece el señor -

David Anthony Kingham , casado , por sus propios dere--

chos , de nacionalidad inglesa , domiciliado en Inglate

rra y transitoriamente en esta ciudad , mayor de edad ,
legalmente capaz , a quien de conocerle doy fe y me soli-
cita elevar a escritura pública el contenido de la si-
guiente minuta : " S e ñ o r N o t a r i o . - En el
protocolo de escrituras públicas a su cargo , sírvase -
incorporar una que contenga el Poder Especial que se o-
torga con el siguiente tenor : Yo , David Anthony King-
ham , de nacionalidad inglesa , domiciliado en Inglate-
rra , mayor de edad , legalmente capaz para contratar y
para ejercer el Comercio con Pasaporte Inglés número --
cincuenta y nueve sesenta y cinco veinte y cinco A , ex-
tendido en Londres el catorce de Diciembre de mil nove-
cientos setenta y tres , por mis propios derechos otorgo
Poder Especial a favor de los Doctores Diego Bustamante
y/o Roque Bustamante y/o Patricio Campuzano , en adelan-
te llamados los mandatarios , para que , individual e -
indistintamente , o conjuntamente comparezcan al otorga-
miento de la escritura de constitución de una compañía
de responsabilidad limitada que se denominará Productora
Manabita Cía. Ltda. " PROMAN " o Productora Manabita
Agrícola Cltda., o con otro nombre que autorice la Su-
perintendencia de Compañías , la que será constituida -
con un capital social de Seiscientos mil sucres u otro
capital que sea convenido . - En esta Compañía el man-
dante comparecerá como socio extranjero , un capital sus-
crito a su nombre del cuarenta y nueve por ciento o me-
nos . - Para este propósito el mandatario hará todas las
gestiones para obtener la correspondiente autorización

-- de Inversiones Extranjeras del Ministerio de Indus-

trias , Comercio e Integración . - Los mandatarios quedan autorizados individual e indistintamente o conjuntamente para aprobar los estatutos sociales de la compañía , hacer las gestiones necesarias en la Superintendencia de Compañías , Ministerio de Industrias , Comercio e Integración , Cámara de Comercio , Registro Mercantil y ante cualquier otra autoridad que fuere necesario , - comparecer ante el Notario para el otorgamiento y firma de la escritura , hacer depósitos que fueren del caso - en un banco , pagar los impuestos , timbres y otras contribuciones para la plena validez de la escritura pública de constitución de la mencionada compañía ; intervenir en reuniones de socios tanto para aprobar los estatutos y luego de que esté formada la compañía en juntas ordinarias y extraordinarias , con voz y voto , excepto cuando el poderdante esté presente . - Los mandatarios quedan especialmente facultados dentro de la finalidad del mandante para firmar escritos , solicitudes y cualquier instrumento público o privado , comparecer ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante cualquier Notario , actuar como procuradores judiciales del mandante , en tanto en cuanto la actuación sea como actores en asuntos relacionados al poder , gozando para el efecto de todas las atribuciones propias de los procuradores judiciales inclusive los previstos por el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil ; efectuar todos los trámites requeridos para el perfecciona-

1 miento de la escritura de Constitución de la Compañía
2 proyectada , inclusive su inscripción en el Registro --
3 respectivo y hacer todo cuanto corresponda para prote-
4 ger los intereses del mandante .- Usted señor Notario,
5 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo . - -
6 (firmado) Doctor Roque Bustamante . - Hasta aquí la -
7 minuta que queda elevada a escritura pública con todo -
8 el valor legal . - Por cuanto el compareciente no es in-
9 teligente en el idioma español , designé intérprete a -
10 la señora Inés Maldonado de Cáceres , quien con juramen-
11 to procedió a efectuar la traducción del español al in-
12 glés . - Leída que fue al compareciente se ratifica y -
13 firma conmigo y con la intérprete . - Doy fe . - firma-
14 do) David Anthony Kingham - Pasaporte Británico , núme-
15 ro treinta y nueve sesenta y cinco veinte y cinco A . -
16 firmado) La intérprete , Inés de Cáceres , Cédula die-
17 cisiete - cero sesenta y tres cincuenta y ocho ochenta
18 y seis - seis . - firmado) El Notario Segundo , Doctor
19 José Vicente Troya Jaramillo . - - Se otorgó ante mí y
20 en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA ,
21 firmándola en Quito , a veinte y tres de Octubre de mil
22 novecientos setenta y nueve . - (firmado) Doctor José
23 Vicente Troya J., Notario Segundo . - Sigue un sello .
24 - PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION NUMERO SEISCIENTOS -
25 OCHENTA Y UNO EN FAVOR DEL SEÑOR SIMON LOWRY MOSTYN DE
26 MONTFORT . - CUANTIA : INDETERMINADA . - - REPUBLICA DEL
27 ECUADOR . - MINISTERIO DE INDUSTRIAS , COMERCIO E INTE-
28 GRACION . - Resolución número Seiscientos ochenta y uno.

- - El Subsecretario de Comercio del Ministerio de In--

1 dustrias , Comercio e Integración . EN USO de las fa-
2 cultades que le confieren los Decretos Supremos número
3 setecientos ochenta y nueve , de once de Septiembre de
4 mil novecientos setenta y cinco y mil ochocientos setenta
5 y cinco , de veinte y siete de Septiembre de mil nove--
6 cientos setenta y siete ; y , VISTOS , el Decreto Supre
7 mo número novecientos setenta y cuatro , de treinta de
8 Junio de mil novecientos setenta y uno , reformado me--
9 diante Decreto Supremo número novecientos - A , de diez
10 de Noviembre de mil novecientos setenta y seis , la de-
11 claración número setecientos sesenta y ocho , de diez y
12 nueve de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve ,
13 efectuada por el señor Simon Lowry Mostyn de Montfort ,
14 de nacionalidad británica , la solicitud y la documenta
15 ción correspondiente que reposa en los archivos de este
16 Ministerio , R e s u e l v e : AUTORIZAR al señor Simon
17 Lowry Mostyn de Montfort , de nacionalidad británica ,
18 residente en el Ecuador en forma legal , según lo ha de
19 mostrador fehacientemente , poseedor de la Visa de No -
20 Inmigrante otorgada el veinte y uno de Septiembre de mil
21 novecientos setenta y nueve , por el Consulado del Ecua
22 dor en Bogotá - Colombia con Registro número diez y nue
23 ve - doscientos veinte - tres uno cero cero dos , para
24 que invierta , con el carácter de Inversionista Nacio--
25 nal , en la constitución , aumentos de capital , compra
26 de acciones , participaciones o derechos de compañías -
27 constituídas o por constituirse en el Ecuador . - El se
28

ñor Simon Lowry Mostyn de Montfort , que tendrá la cali
dad de inversionista nacional , conforme al Régimen Co-
mún de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Re
formas , hará uso de la presente autorización las veces
que fuere necesario para lo cual , en cada ocasión pre-
sentrará copia protocolizada de esta Resolución , confe-
rida por el Notario Público . - DISPONER que la presen
te Resolución sea protocolizada en una de las Notarías
Públicas del País , - COMUNIQUESE . - Dado en Quito , a
treinta de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

CERTIFICA . - (firmado) Milton Cevallos Rodríguez , -

Subsecretario de Comercio e Integración . - (firmado)

Economista Wilson Flores Jácome , Director Nacional Ad-
ministrativo Financiero . - RAZON DE PROTOCOLIZACION :

Protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del -

presente año , en una foja útil , la Resolución que an-
tecede , con esta fecha . - Quito , a diez de Diciembre

de mil novecientos setenta y nueve . - (firmado) El -
Notario , Doctor José Vicente Troya Jaramillo . - Exis-

te impreso un sello . - Se protocolizó ante mí , y en

fe de ello confiero esta CUARTA COPIA , en dos fojas ú-
tiles , firmándola en Quito , a diez de Diciembre de --

mil novecientos setenta y nueve . - El Notario , (fir-
mado) Doctor José Vicente Troya J. - Sigue un sello .

- RESOLUCION NUMERO TRESCIENTOS OCUENTA Y TRES . - EL -
SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS,

COMERCIO E INTEGRACION . - EN USO de las facultades que
le concede el Decreto Supremo número setecientos ochen-



1 - - ta y nueve , de once de Septiembre de mil novecien-
2 tos setenta y cinco ; y , VISTOS el Decreto Supremo nú-
3 mero novecientos setenta y cuatro , de treinta de Junio
4 de mil novecientos setenta y uno , reformado por Decreto
5 Supremo número novecientos - A , de diez Noviembre de -
6 mil novecientos setenta y seis , la solicitud y documen-
7 tación presentadas , R E S U E L V E : AUTORIZAR la in-
8 versión extranjera directa , que en su equivalente a li-
9 bras esterlinas , va a realizar el señor David Anthony
10 Kingham , de nacionalidad inglesa , en la constitución
11 de la Compañía Productora Manbita PROMAN C. Ltda., apor-
12 tando la suma de Ciento sesenta y ocho mil sucres . - -
13 La Compañía tiene por objeto el desarrollo , cultivo y
14 aprovechamiento de productos agrícolas para la extrac--
15 ción de resinas , colorantes , insecticidas y otros pro-
16 ductos químicos de árboles , plantas y vegetales , así
17 como la comercialización interna y externa de los culti-
18 vos agropecuarios . - El Capital Social de la Compañía
19 es de Trescientos cuarenta y cuatro mil sucres de los -
20 cuales el cuarenta y ocho punto ochenta y cuatro por --
21 ciento del mismo constituye inversión extranjera direc-
22 ta , por lo tanto la Compañía Productora Manbita PROMAN
23 C. LTDA., por la conformación de su capital es una em--
24 presa mixta , en los términos del Régimen Común de Tra-
25 tamiento a los Capitales Extranjeros . - El señor David
26 Anthony Kingham , deberá registrar su inversión extran-
27 jera directa , en el Banco Central del Ecuador , una co-
28 pia de dicho registro remitirá a este Portafolio . - CO

MUNIQUESE . - Dado en Quito , a quince de Julio de mil

novecientos ochenta . - CERTIFICA : (firmado) Doctor

José A. Peñaherrera E., Subsecretario de Comercio e In

tegración . Encargado . - (firmado) Jorge Rivera O.,

Director Nacional Administrativo Financiero Encargado .

Es copia - Lo Certifico . (firmado) Licenciado Marco

Grijalva , Director Nacional Administrativo Financiero

del M I C E I . - - - B A N C O I N T E R N A - -

C I O N A L . - C E R T I F I C A D O . - Certifica--

mos que hemos recibido en depósito" Cuenta Especial de

Integración de Capital número sesenta y ocho cero cero

ocho - dos abierta el veinte y dos de Julio de mil no-

vecientos ochenta a nombre de la Compañía en formación

que se denominará Productora Manabita PROMAN CIA. LTDA.

la cantidad de Ciento setenta y dos mil 00/100 sucres

(S/. 172.000,00) , que ha sido consignada por las si-

guientes personas : - - - - -

David Anthony Kingham S/. 84.000,00

IMBYCSA Inmobiliaria Mercantil

B y C " 2.000,00

Simon Lowry de Montfort " 86.000,00

S U M A N . . S/.172.000,00

Dicho depósito será entregado a los administradores que

sean designados por esa Compañía , una vez que el Super

intendente de Compañías haya comunicado a este Banco que

tal Compañía se encuentra constituida y previa entrega

del nombramiento de los administradores con la corres--

pondiente consrancia de inscripción y de una copia autén

-- tica de la escritura de Constitución de la Compañía con las razones respectivas . - Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital - será reintegrado al respectivo depositante previa la entrega de este Certificado y luego de haber recibido del Superintendente de Compañías una copia de la autorización otorgada para el efecto . - Quito , Septiembre -- quince de mil novecientos ochenta . - Por el Banco Internacional , (firmado) Rodolfo Neumann G., Gerente.

Se otorgó ante

mí , en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos ochenta . -

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,

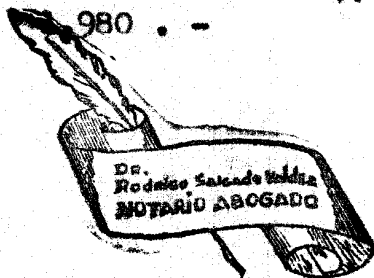
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO ABOGADO

RAZON : Mediante Resolución No. 7431 , dictada el 31 de Octubre del presente año , por la Superintendencia de Compañías , fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " Productora Mansabita Proman Cía.

Ltda. ", otorgada ante mí , el 22 de septiembre del año en curso . - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz . - Quito , a 13 de Noviembre de -

980 . -



Rodrigo Salgado Valdez
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

CERTIFICO: Que en cumplimiento a lo ordenado por la Suprintendencia de Compañías en Resolución número siete mil cuatrocientos treinta y uno (7431) de fecha treinta y uno de octubre - del presente año, la escritura de Constitución de Compañía - "PRODUCTORA MANABITA PROMAN Cía. Ltda, que antecede, queda - legalmente inscrita bajo el número ciento veintitres (123) - del Registro MERCANTIL y anotada al Repertorio General. TO - MO 58, en esta fecha.



Portoviejo, noviembre 26 de 1.980

El Registrador de la Propiedad,

(f)

Dr Luis A. Dueñas Vera

Abogado.-